

EJECUTIVO SINGULAR - RAD 2023-00276

carlos rozo <abogado.carlos18@gmail.com>

Jue 23/11/2023 16:18

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (585 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCIONES - ejecutivo rad 2023-00276.pdf; poder Yelitza.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Norte de Santander

E.S.D.

PROCESO.	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO.	54 518 40 03 001 2023 00276 00
DEMANDANTE.	HOLGER ELIECER MEDINA DELGADO
DEMANDADO.	YELITZA ASTRID RAMON CONTRERAS

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.244.443 de pamplona, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 236.942 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **YELITZA ASTRID RAMÓN CONTRERAS** C.C. 1094276541 de Pamplona, por medio del presente, me permito respetuosamente, interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 por el cual se libró mandamiento de pago.

--

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERREROAbogado Universidad de PamplonaConciliador en DerechoEspecialista en Derecho Administrativo

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

CARLOS ROZO

ABOGADO



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pamplona, Norte de Santander
E.S.D.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 54 518 40 03 001 2023 00276 00

YELITZA ASTRID RAMON CONTRERAS, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía 1094276541 de Pamplona, correo electrónico astrid09real@gmail.com, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.244.443 de Pamplona, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 236.942 del C.S.J., correo electrónico abogado.carlos18@gmail.com, para que en mi nombre conteste y lleve hasta el final **PROCESO EJECUTIVO** adelantado por el señor **HOLGER ELIECER MEDINA DELGADO C.C. 1094270117** en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos, recibir, cobrar títulos, cobrar, reclamar, solicitar y aportar pruebas, exigir el pago, firmar y suscribir formatos especiales para efectos de esta reclamación y en general actué como abogado apoderado de víctima conforme al artículo 73 del Código General del Proceso y demás normas concordantes sobre la materia.

Así mismo declaro con la presente mi responsabilidad respecto de la legalidad de todos y cada uno de los documentos que aporte mi apoderado para efecto de la solicitud enunciada.

El presente poder DEROGA Y REVOCA, cualquier otro poder por mí otorgado para los fines pertinentes y relevo en costas a mi apoderado.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, para los efectos y fines indicados.

Poderdante,

Yelitza Astrid Ramon Contreras

YELITZA ASTRID RAMON CONTRERAS
C.C. 1094276541 de Pamplona

Acepto,

Carlos Albeiro Rozo Guerrero
CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO
C.C. 1.094.244.443 de Pamplona
T.P. 236.942 del C.S.J.



AL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (N. DE S.)
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
A JUEZ PRIMERO CIVIL

Fue presentado personalmente por
YELITZA ASTRID RAMON CONTRERAS

Quien exhibió la Cédula de Ciudadanía
Número 1094276541 expedida en PAMPLONA
y manifestó que la Firma y Huellas que aparecen en el
Presente Documento son suyas y el contenido del mismo
es verdadero.

Firma, Yelitza Astrid Ramon C.
C. C. No. 1094276541
22 NOV. 2023

[Signature]



NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
La precedente fe debe cancelar fue notario
ante el suscrito Notario Primero,
de lo cual doy fe

CARLOS ROZO

ABOGADO



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Norte de Santander

E.S.D.

PROCESO.	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO.	54 518 40 03 001 2023 00276 00
DEMANDANTE.	HOLGER ELIECER MEDINA DELGADO
DEMANDADO.	YELITZA ASTRID RAMON CONTRERAS

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.244.443 de pamplona, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 236.942 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **YELITZA ASTRID RAMON CONTRERAS** C.C. 1094276541 de Pamplona, por medio del presente, me permito respetuosamente, interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 por el cual se libró mandamiento pago, lo cual hago en los siguientes términos:

Sea lo primero decir que conforme al art 442 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o del causante, y constituyan plena prueba contra él ..., así las cosas, se observa que el documento denominado "contrato de préstamo entre particulares" firmado el 25 de abril del año 2023, carece de los requisitos del artículo en cita, toda vez, que no es claro, expreso, ni es exigible, como paso a explicar.

En la cláusula primera de dicho documento, dice que "el prestamista presta al prestatario la cantidad de tres millones de pesos mcte (3'000.000), que se hace efectiva en este acto". Es decir, al parecer se hace efectiva o debía hacerse efectiva el día 25 de abril de 2023, fecha del supuesto préstamo de dinero; y continua "mediante entrega en efectivo el día 06 de abril de 2023" lo que significa que no es claro si el préstamo, si es que lo hubo fue el 06 de abril o el 25 de abril del 2023, lo que deja un manto de duda, por lo cual se observa que el documento no es claro.

Ahora bien, en la cláusula segunda del mismo documento, dice: "devolución del capital e interés. El prestatario se obliga frente al prestamista a la devolución del capital prestado SIN un interés acorde a lo pactado por las partes" nótese como en esta cláusula, las partes acordaron el no pago de ningún tipo de interés, es decir,

CARLOS ROZO

ABOGADO



ni legal, ni de plazo, ni de mora. Lo cual se contradice en el escrito de demanda en la pretensión primera, literal E. "interés moratorio, causados desde el 06 de mayo de 2023, inclusive y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que para efectos señala la Superintendencia Financiera de Colombia", al igual, que lo manifestado en los hechos 7 a 11 de la demanda. obsérvese como en el documento base de recaudo, no se dijo nada frente al cumplimiento de la supuesta obligación, es decir, no se pactó fecha de pago y muchos menos de intereses, pues el documento no expresa lo que se consigna en la demanda y mucho menos liquidar conforme al interés bancario de la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, obsérvese, como en la cláusula tercera señalo "plazo de devolución. El prestatario (deudor) se compromete en devolver el capital prestado en su totalidad en cuotas u abonos acorde a su disponibilidad según el previo acuerdo con el prestamista", así las cosas, es claro, que no se pactó fecha de cumplimiento, ni se dejó supeditado a condición, ni opera el plazo legal, pues se dejó a disponibilidad de las partes, quienes a través de un documento otro si, debían aclarar previo acuerdo la fecha de cumplimiento o pago. Como tampoco se dijo nada acerca del lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que dadas las circunstancias no es claro, ni se hace exigible. Y pues es contrario a lo manifestado por el apoderado en los hechos y pretensiones, debe tenerse en cuenta, que la voluntad de las partes en el contrato fue la devolver el dinero de acuerdo a la disponibilidad del deudor.

Ahora, frente a la letra de cambio "LC-2111 4344187 de fecha 01-11-2022".

En los hechos 3, 4 y 5 de la demanda, son contrarios al título valor, pues este incorpora una fecha de creación y de vencimiento diferente a las señaladas en los hechos, por tanto, el mandamiento de pago como las pretensiones son contrarias al título valor y a la realidad del negocio, pues liquidan interés de plazo hasta el 01-12-2022 e inician con de mora desde el 02-12-2022 lo cual es errado.

El título valor objeto de recaudo ejecutivo, se firmó con espacios en blanco, y el mismo fue llenado de forma abusiva, por cuanto no se integro una carta de instrucciones conforme lo prevé el artículo 622 del Código de Comercio, es decir, quedo desprovista de carta de instrucciones verbal o escrita que indicará la forma de ser diligenciada; de manera, que el monto y fecha de pago no corresponden a la realidad comercial, pues el préstamo en realidad se hizo el día 06 de abril del año 2023 a raíz del fallecimiento de la madre de Yelitza Astrid la señora Priscila Contreras Portilla (q.e.p.d.) quien falleció el día 05 de abril de 2023, por lo cual mi poderdante se encontraba sin dinero para cubrir los gastos fúnebres de su señora madre, además del dolor intenso y la angustia que en ese momento sentía, al no tener los recursos para la velación y entierro de su señora

CARLOS ROZO

ABOGADO



madre, le agobia, le preocupa, le estresa, le angustia, la inquietad, y demás sentimientos que le genera en esos momento tan dolorosos, razón por la cual decidió acudir a su entonces pareja sentimental señor Holger Eliecer Medina Delgado hoy demandante, con el fin de un préstamo, para lo cual firmo la letra de cambio, en ese momento mi poderdante no pensaba en otra cosa que cubrir los gastos de velorio y eterna sepultura de su ser querido, por lo cual no tenía cabeza para nada más, no pensaba ni razonaba en las implicaciones que a futuro le generaría firmar una letra de cambio en blanco y que hoy el demandante aprovechándose de la situación, quiere cobrar más de lo que corresponde; se observa, del título valor letra de cambio, objeto de recaudo, hay dos tipos de letras totalmente diferentes, dos tipos de tinta de lapicero.

De igual forma se tacha de falsedad, la letra de cambio "LC-2111 4344187 de fecha 01-11-2022", pues la demandada, señora Yelitza Astrid fue presionada por el actor a firmar una letra en blanco, aprovechándose aquel de su situación para llenar la letra con una fecha de creación y de cumplimiento diferente a la real.

Pues debe tenerse en cuenta, que el título valor con espacios en blanco, es aquel donde por convenio de las partes, se han dejado algunos espacios en blanco. Igual que el anterior debe ser llenado por el tenedor legítimo antes de ejercer los derechos que el título incorpora, pero estrictamente conforme a las instrucciones, es decir actuando conforme a los lineamientos del negocio.

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS.

Sea lo primero manifestar que los hechos y las pretensiones relacionadas en el escrito demanda, distan o son diferentes a los datos consignados en los títulos valores objeto de recaudo, pues los valores pedidos, como las fechas incorporadas no coinciden, ni con los documentos, y mucho menos con la realidad

Por otro lado, el valor aducido en la cuantía, no obedece a lo establecido en los documentos, ni mucho a la realidad de la liquidación.

No se hizo mención juramentada respecto de los títulos valores, como tampoco de las cuentas electrónicas de las partes conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

CARLOS ROZO

ABOGADO



Respecto del derecho de postulación, del mismo carece el apoderado de la demandante, pues en el escrito de poder, cita un título valor diferente al del objeto de litigio, tanto de la letra de cambio como del contrato de préstamo. Pues el artículo 74 del C.G.P., dice: ... en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, por ello carece de poder para el ejercicio del presente asunto.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículo 442 # 3 del C.G.P., el beneficio de excusión y los hechos que configuran excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Artículo 430 inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

Artículo 620 del C.Co, Los documentos y los actos a que se refiere este título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que señale la ley.

Artículo 622 del C.Co si en el titulo se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora...

Artículo 784 del C.Co, contra la acción cambiara solo podrán oponerse las siguientes excepciones:
#4. Las fundadas en la omisión de los requisitos que en el título deba contener y que la ley no supla expresamente.

PETICIONES.

Primero: Solicito respetuosamente, se reponga y como consecuencia se deje sin efectos el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre del año 2023.

Segundo: Solicito respetuosamente, como consecuencia de lo anterior, se levanten las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Tercero: Solicito respetuosamente, se suspendan cualquier actuación que conlleve la práctica de medidas cautelares, hasta tanto, se resuelva el presente asunto.



Cuarto: Solicito respetuosamente, como consecuencia de la terminación del proceso y archivo del mismo, se condene en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las aportadas por el demandante en el escrito de demanda.

Adicionalmente, solicito respetuosamente, que la parte demandante allegue el original de la letra de cambio y del contrato de mutuo, base de recaudo del presente proceso.

ANEXOS.

Con la presente contestación, anexo poder debidamente conferido para el presente mandato.

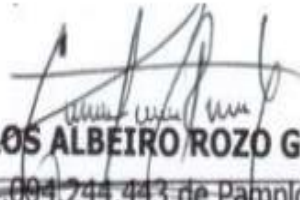
NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado, las recibirá en la carrera 7 # 4-77 al lado de la Iglesia Santo Domingo del municipio de Pamplona, correo electrónico abogado.carlos18@gmail.com, y celular 32903661118.

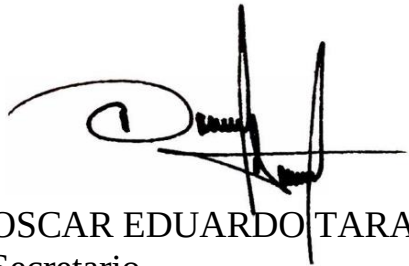
A mi poderdante, en la carrera 7 B 0A-51 de la ciudad de Pamplona, correo astrid09real@gmail.com.

Al demandante, los ya incorporados en el proceso.

Atentamente,

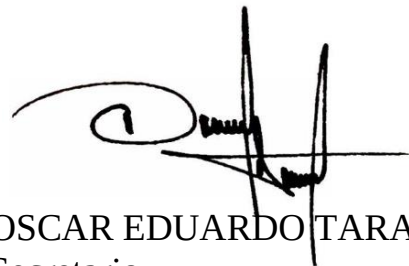

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO
C.C. 1.004.244.443 de Pamplona
T.P. 236.942 del C.S.J.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día 20 de noviembre del 2023, se notifico personalmente de la demanda ejecutiva la señora Yelitza Astrid Ramon Contreras, y dentro del termino presentó recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago del 28 de septiembre del 2023, notificado por estado al día siguiente.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2º del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veintisiete (27) de noviembre de 2023, el recurso de reposición contra el auto del 28 de septiembre de 2023 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (08 a.m.) del día veintiocho (28) de noviembre de 2023 y VENCE el día treinta (30) de noviembre de 2023 a la hora de las seis de la tarde (06 p.m.). 18, 19, 25 y 26 de noviembre del 2023 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2023-00276-00	EJECUTIVO SINGULAR	HOLGER HELIECER MEDINA DELGADO	TERRY JAMIT GRANADOS CARRILLO	YELITZA ASTRID RAMON CONTRERAS	110	RECURSO DE REPOSICION	27/11/2023	28/11/2023	30/11/2023

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

Oscar Eduardo Trarazona Suarez
Secretario